

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° *06* -2017-SUTRAN/06.5

Lima, **15 JUN. 2017**

**VISTO:** Documento Interno N° 001-2017-SUTRAN/06.5.1.13/REGION PUNO/FAQCH de fecha 15 de mayo de 2017, el Memorando N° 855-2017-SUTRAN/06.5 de fecha 29 de mayo de 2017, el Informe N° 0038-2017-SUTRAN/06.5.1.13 de fecha 30 de mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup>, el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), la SUTRAN es competente para fiscalizar -entre otros- el servicio de transporte terrestre de ámbito nacional verificando que los operadores que lo brindan, cumplan con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la norma de la materia<sup>2</sup>;

Que, el artículo 57° del Reglamento de Organización de Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, dispone que: *“La Gerencia de Articulación Territorial es el órgano de línea encargado de coordinar, articular y programar con los Gobiernos Regionales y Locales, acciones de prevención, fiscalización y supervisión en materia de transporte, tránsito, vehículos y servicios complementarios en el ámbito de su competencia (...) Asimismo, está encargada de dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de fiscalización del transporte, tránsito, vehículos y servicios complementarios a través de las unidades desconcentradas, en el ámbito regional de su competencia (...)”*;

Que, ahora, bien, durante las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por los Inspectores de Transporte de la Unidad Desconcentrada de Puno con fecha 12 de mayo de 2017, se impuso el Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 032541;

Que, mediante Documento Interno N° 001-2017-SUTRAN/06.5.1.13/REGION PUNO/FAQCH de fecha 15 de mayo de 2017, el inspector de transporte Fredy Arturo Quispe Chambi pone en conocimiento del Representante de la Unidad Desconcentrada de Puno, respecto de la sustracción del Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 032541, para lo cual adjunta la respectiva Copia Certificada de la Denuncia Policial;

Que, posteriormente mediante N° 0038-2017-SUTRAN/06.5.1.13 de fecha 30 de mayo de 2017, el Representante de la Unidad Desconcentrada de Puno comunicó a esta Gerencia sobre la sustracción del Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 032541, detallando las circunstancias en que ocurrieron los hechos. Asimismo, señaló ante tales circunstancias se procedió a realizar la correspondiente denuncia policial ante la Comisaría PNP Desaguadero;

<sup>1</sup> Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444, establece que: *"Sin un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, al respecto, mediante el Informe Legal N° 001-2016-SUTRAN/04.1 de fecha 05 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló el procedimiento de reconstrucción o recomposición de expedientes y/o documentos, en caso de pérdida, extravío o destrucción de los mismos;

Que, en tal sentido, el acápite a) del precitado Informe señala que si internamente se acopiaron todos los elementos suficientes para la reconstrucción del expediente y/o documento extraviado, se prosigue con el procedimiento del literal b.2) del acápite b), es decir, se emitirá la Resolución que declara reconstruido el expediente y/o documento;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados se advierte que se cuenta con copia del Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 032541; por lo que, procede que esta Gerencia declare la reconstrucción de dicho documento;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR Reconstruida el Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 032541.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, el acta de control de transporte terrestre internacional reconstruida conforme al artículo primero de la presente Resolución, a efectos que se continúe con su tramitación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la SUTRAN.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Joel Odar Egusquiza  
Gerente de Articulación Territorial (e)  
SUTRAN





PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Decisión N° 398 Decisión N° 399 Decisión N° 467 del CAN

D.S. N° 053-2005-RE que ratifica la Resolución N° 833 de la ATIT

N° 032541

Transportista <input checked="" type="radio"/>		Conductor <input type="radio"/>	
Fecha: 12-05-17	Hora: 12:10	Lugar de Intervención: CPAPMCS	
Razón Social o nombre del transportista: TRAVES CHAVES SAC			
DNI / RUC / Cédula de Identificación del transportista: 1019213029			
Documento de Habilitación Vehicular: COND SUR - ATIT		Placa de Rodaje: 665-BRS	
Modalidad del Servicio de Transporte: Personas <input type="radio"/> Mercancías (carga) <input checked="" type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos <input type="radio"/>			
Ruta del Servicio que presta		Origen: ILO	Destino: DESHONORADO
Conductor N° 1 al momento de la intervención: LEANDRO NINA FLORES			
Nombres y Apellidos			
Cédula de Identidad: 2016551	Licencia N°: 2076554	Clase:	Categoría: C
Conductor N° 2 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase:	Categoría:
Conductor N° 3 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase:	Categoría:
Infracciones detectadas (indicar código)			
Describir la infracción: Cuenta con póliza de seguros Vehículo			
Fecha: 02/11/2012			
Manifestación del Administrado:			
Observaciones:			

Firma Inspector  
Nombres y Apellidos:  
N° Código:

Firma Conductor Intervenido  
Nombres y Apellidos:  
Cedula de Identidad

Firma PNP  
Nombres y Apellidos:  
N° CIP:

TRANSPORTISTA